

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informando que, la parte demandante no dio contestación al requerimiento realizado en pro al perfeccionamiento de la medida cautelar y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P se encuentra vencido.

En la fecha, **13 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00445-00**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE INSTUTORES DE CALDAS -CIDECAL**
DEMANDADO : **RENÉ GIRALDO GIRALDO**

Auto # 027 - 2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que, a través de auto fechado el 29 de julio de 2022, se decretó la medida que a continuación se cita:

“(…) SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 30% del salario, bonificaciones y demás rubros, que el demandado RENÉ GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.826.619, percibe como empleado de ORTOIMPLANTES MANIZALES. Límitese la medida a \$12.260.000.”

Mediante auto del 17 de noviembre del 2022, se requirió a la parte actora para que informara sobre las gestiones pertinentes para la efectividad de la medida, so pena de decretar el desistimiento tácito de la cautela; de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

Dentro del término legal, la parte actora nada informó al respecto.

En consecuencia, se dará aplicación a las consecuencias procesales de dicho precepto normativo disponiéndose el desistimiento tácito frente a la medida cautelar, por lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas anteriormente citada.

Se ordenará que por secretaría se expida oficio dirigido a la Oficina de Tránsito y a la Secretaría de Movilidad de Manizales, comunicando la cancelación del oficio nro. 592 del 08 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que ha operado **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en cuanto a la **MEDIDA CAUTELAR** decretada en auto del 29 de julio de 2022, solicitada por la **COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “CIDECAL”**, en contra de **JOSÉ ALEXANDER MORALES VELÁSQUEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR la **MEDIDA CAUTELAR** ordenada a través de auto del 29 de julio de 2022, por medio de la cual se dispuso “(...) *SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 30% del salario, bonificaciones y demás rubros, que el demandado RENÉ GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.826.619, percibe como empleado de ORTOIMPLANTES MANIZALES. Límitese la medida a \$12.260.000.*” por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se ordena que por secretaría se expida oficio dirigido a la empresa ORTOIMPLANTES MANIZALES, cancelando el oficio nro. 592 del 08 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 021 del 14 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38f886792592828551521ce2d76905c3f336dc94f3c044a671674df0d572b5b**

Documento generado en 13/02/2023 02:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>